



PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	GEORGINA PUERTO DE JIMÉNEZ Y ELVA YOHANNA JIMÉNEZ PUERTO
DEMANDADO:	PEDRO AGUSTÍN JIMÉNEZ SARMIENTO
RADICADO:	54 001 31 60 004 2021 00 387 00 (17432).

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsana en debida forma la presente demanda de Adjudicación Judicial de apoyos, instaurada por las señoras GEORGINA PUERTO DE JIMÉNEZ Y ELVA YOHANNA JIMÉNEZ PUERTO, a través de apoderado judicial, en favor del señor PEDRO AGUSTÍN JIMÉNEZ SARMIENTO, se observa que reúne los requisitos de ley, por lo tanto, se procederá a su admisión por ser este el juzgado competente, conforme a lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto 2272 de 1989.

Por ser la demanda incoada por un tercero, el presente auto se debe tramitar por el procedimiento VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y 37 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el artículo 396 del C.G.P., debiendo notificar este auto y correr traslado de la demanda por un término de diez (10) días, al señor PEDRO AGUSTÍN JIMÉNEZ SARMIENTO.

De conformidad con el Art. 170 del C.G.P., se ordenará a la señora Asistente Social del juzgado que de manera INMEDIATA, practique visita social al hogar de señor PEDRO AGUSTÍN JIMÉNEZ SARMIENTO, a efectos de establecer las condiciones reales en las que este se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en favor del señor PEDRO AGUSTÍN JIMÉNEZ SARMIENTO, identificado con C.C. No. 17.304.907 de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto y correr traslado por el término de diez (10) días de esta demanda al señor PEDRO AGUSTÍN JIMÉNEZ SARMIENTO.

TERCERO: DESIGNAR Curador Ad litem al titular del acto jurídico PEDRO AGUSTÍN JIMÉNEZ SARMIENTO, al abogado JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quien se ubica en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82, correo electrónico-javierriveraabogado@hotmail.com y número de celular 315-7918959, a quien se le previene de las consecuencias por la no aceptación del cargo sin justa causa.

CUARTO: ORDENAR a la Asistente Social del Juzgado para que de manera Inmediata practique Visita Social, al hogar de PEDRO AGUSTÍN JIMÉNEZ SARMIENTO, a efectos de establecer las condiciones reales en las que este se encuentra, sus



condiciones de vida anteriores, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la señora Procuradora y Defensora de Familia, a través del correo electrónico.

SEXTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ARTURO RAMIREZ NUÑEZ como apoderado judicial de las solicitantes -demandantes-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELEI SUAREZ MARTINEZ